

nistros habrían debido dispensarse de confirmar un decreto de opresión dado durante los Cien-días. Mas por último, ¿es la chancillería ó es la policía la que debe perseguir á los delincuentes?

¿El artículo del proyecto de ley que deroga todas las anteriores disposiciones *contrarias á la presente*, extiende su poder sobre toda la sección décima, título I, capítulo III del libro III del código penal? Es disputable; pues nadie ignora que *el todo es contrario á la cosa, ó nada es contrario á la cosa* en términos silogísticos. El artículo 24 es uno de esos artículos indeterminados en que se oculta la arbitrariedad, para volver á levantar la cabeza cuando le convenga.

Este artículo ¿destruye absolutamente los decretos de 3 de febrero, 6 de julio, 3 de agosto, 18 de noviembre y 14 de diciembre (todos del 1810), y los de 1.º de enero y 2 de febrero del año siguiente, etc. decretos que abrazan toda la legislación del comercio de la librería? Es evidente que entre ellos hay una multitud de artículos y de los mas opresivos, que no quedan abolidos por el presente proyecto de ley.

¿Hace cesar para siempre ese proyecto, en virtud de su artículo 24 las disposiciones de la ley sobre *gritos y escritos* sediciosos? No está muy claro.

El ilustrado informante de vuestra comisión os ha dicho que el décimo sexto artículo del proyecto que no habla mas que de la provocación directa á crímenes, estaba destinado á reemplazar otra disposición de la ley de 9 de noviembre de 1813, que castiga la provocación indirecta.

Someto mis dudas al mismo noble par; persuadido de que es el mejor juez á que puedo acudir. La ley de 9 de noviembre de 1813 es una ley compleja: no solo trata de *escritos*, sino que tambien se refiere á *gritos sediciosos*. Si en virtud del presente proyecto de ley no existe provocación indirecta mas que por lo tocante á *escritos sediciosos* ¿habrá sido tambien derogada por lo concerniente á los *gritos sediciosos*? ¿O si queda en vigor para estos lo quedará tambien respecto de aquellos? ¿Cómo podrá el nuevo proyecto de ley dividir la ley de 9 de noviembre de 1813, en la que estas dos palabras: *gritos y escritos* están tan íntimamente enlazadas que al parecer son indivisibles? Finalmente ¿qué ley será la que rija en los delitos de imprenta? ¿Será acaso la nueva ley? ¿Será la de *gritos y escritos* sediciosos, ó la de 21 de octubre de 1814 que no está enteramente derogada, ó la de 28 de febrero de 1817 que aun subsiste en parte, ó el artículo del código penal y los diversos decretos que he citado? ¿Qué confusión, señores! ¿Qué caos! ¿Qué inmensos recursos para los enemigos de la libertad de imprenta!

Aun hay mas. La mayor parte de los reglamentos sobre libertad de imprenta han sido hechos bajo el reinado de la usurpación. Séanos lícito comparar su informe conjunto á un espeso bosque donde el despotismo coleó en emboscada la policía, dispuesta á caer á todo momento sobre los escritores. Bonaparte se hallaba en Amsterdam: ya sabeis, señores, que su manía favorita era hacer lo contrario de aquello que al parecer le ocupaba mas. Obrando de este modo se daba apariencia de talento universal que abarcaba á un mismo tiempo las cosas de mas alto interés y las mas insignificantes. Asi es que estando en Moscou, cuando sobre él empezaba ya á pesar el brazo de la Providencia, se entretenía en expedir desde el Kremlin un reglamento para los teatros franceses. ¿Qué podía hacer Napoleon en Amsterdam? ¿Mandar componer diques, visitar puertos, alentar al comercio? Nada de eso: ¡En Holanda se entretuvo en proyectar un *Diario de la librería*! El decreto en que desarrolló esa idea es del 14 de octubre de 1811, y dice: «La dirección general de imprenta y librería queda autorizada á publicar un periódico en el que se anun-

ciarán todas las ediciones de las obras que se impriman..... Se prohíbe á todos los autores y editores, directores ó redactores de periódicos el anunciar obras impresas por ningun pretexto..... sino después de haber sido anunciadas ya en el *Diario de la librería*»

Este diario, señores, existe todavía; y como el decreto, segun lo habreis ya notado no dejó abierto ningun camino para poderle obligar á insertar el título de una obra, resultó que ningun redactor de periódico pudo dar á conocer al público una obra, en tanto que el *Diario de la librería* no tuviera á bien insertar el anuncio. Esta arma subsiste aun en manos de la policía, que sigue sirviéndose de ella, aunque no la esgrime mas que en ciertos casos y contra ciertos escritos. ¿Podrá inferirse que el suspicaz decreto queda abolido por el nuevo proyecto de ley? Lo dudo, por mas que diga el informante de una comisión en la cámara de los Diputados: por lo menos es cierto que los censores arguyen refiriéndose á ese decreto para no conceder permiso de anunciar obras que no son del gusto de la autoridad (1).

Si entrara yo ahora en el detalle del tiempo que puede transcurrir antes de obtener justicia, no sería fácil probar por medio del examen de los artículos del Código de procedimientos criminales que antes de ser juzgada una obra pueden muy bien pasar los meses suficientes para inutilizarla completamente; si se refiere á circunstancias graves, pero transitorias.

No encuentro en el nuevo proyecto de ley ningun artículo represivo de los delitos contra la religión; mas tambien es cierto que eso apenas merece la pena de hablarse. Atacad un sistema político, y os atraeréis persecuciones; escribid contra la religión, vuestro escrito no pasará de ser una bagatela. Los señores Comte y Dunoyer han impreso notas contra los misioneros que tratan de hacer revivir la moral evangélica, sin que por eso haya recaído contra ellos ninguna providencia judicial, y es de advertir que dichas notas, si hemos de dar crédito á sus últimas proposiciones, que nadie ha desmentido, proceden de un origen que con fundado motivo podría creerse ministerial. El público sigue esperando la explicación de ese proceso donde todo ha parecido extraordinario, la tramitación, las discusiones, el dictamen fiscal y la libertad dada á los acusados.

El señor guarda-sellos ha tratado de darnos seguridades por lo tocante á la religión: para eso nos ha citado el artículo 287 del código penal que refiriéndose á los escritos contrarios á las buenas costumbres, se aplica tambien en su concepto á los escritos contra la religión. Este modo de discurrir es filosófico; mas por desgracia no podemos ver mas que los hechos: no hay ejemplo de que una obra impía haya sido perseguida por el ministerio público en ningun tribunal del reino.

Y por otra parte, si se recurre á ese artículo 287 del código penal, ¿qué encontrareis? «Que toda exhibición, ó distribución de canciones, folletos, figuras ó grabados contrarios á las buenas costumbres será castigada con una multa de diez y seis á quinientos francos, y encarcelamiento de un mes á un año.»

De manera que un ataque contra el culto de diez y seis millones de hombres puede costarnos diez y seis francos, lo cual ciertamente no es muy caro. Si en hechos de libertad puede echarse en cara algo de avaricia, es preciso confesar que en materias de religión nos damos casi de balde.

Finalmente la ley no propone enjuiciamiento por medio de jurados mas que para los delitos de imprenta; por consiguiente es una ley sin base. Perdiéndome

(1) Una real orden ha confirmado el decreto, como con toda claridad lo ha hecho observar un ministro.

en las contradicciones que encierra y en las dificultades que presenta al referirse á leyes antiguas que reproduce por medio de un artículo y que destruye por otro, no puedo menos de desecharla. Se me dirá que reprobando esa ley, la prensa va á encontrarse bajo un régimen poco favorable: es muy cierto; pero la ley del año próximo pasado no es mas que un ensayo de ley y tan imperfecto, que todo el mundo conoce cuan necesario es modificarlo. Por el contrario, adoptando el actual proyecto de ley las conciencias fáciles de contentar en materias de libertad se darán por satisfechas, y no habremos adelantado un paso. No se tratará ya de darnos una legislación completa ni para los libros, ni para los periódicos, y á mí no me es posible conformarme con eso. Nos hace falta la institución de un jurado para los delitos de imprenta, y tambien necesitamos que se arregle la libertad de la prensa periódica por medio de una ley, á fin de que se cumpla lo que la Constitución previene. Si no tenemos esa libertad, tendremos que sufrir el desenfreno: en defecto de obras permitidas, circularán folletos prohibidos en que la calumnia revelará todo, hasta la verdad. Cuando le será lícito á la opinión manifestarse en los papeles públicos, cuando lo mas noble que hay en el ser humano, la libertad del pensamiento, dejará de ser asunto de policía correccional, entonces, y solo entonces, comprenderemos los beneficios del gobierno representativo.

Tan distantes estamos de ese orden de cosas, que se trata de esclavizar la opinión hasta en el mismo seno de las Cámaras. Todo el que tiene la desgracia de pertenecer á la minoría, tiene que preguntarse al subir á la tribuna, si le queda aun algo que perder, y si ha hecho ya bastantes sacrificios. Profundo sentimiento me cuesta el ver arraigarse mas y mas esa intolerancia política. No me he quejado de ella mientras he sido su única víctima: reconocia espontáneamente lo efímero de mis servicios, y la ninguna consideración que se me debe; mas al ver personas las mas dignas y servidores los mas leales del rey, sujetos á los mismos rigores, solo por haberse expresado con franqueza, no me es dado enfrenar la aflicción. ¿Bajo qué sistema vivimos, si un par de Francia, si un diputado no puede decir, sin ser perseguido como enemigo, lo que juzga conveniente á la felicidad del Estado? Séame lícito reclamar en provecho de la Carta y en honor de ambas Cámaras la libertad de opiniones ante esta noble asamblea. No, no puede esta cámara rehusar su aprecio á los oradores que hablan con arreglo á su conciencia, aun cuando discrepe de sus principios y no se avenga con sus opiniones.

Voto por la enmienda y contra el proyecto de ley.

OPINION

SOBRE EL PROYECTO RELATIVO AL MODO DE REEMPLAZAR EL EJÉRCITO, EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES EN LA SESION DEL 2 DE MARZO DE 1818.

La ley que se os acaba de presentar, señores, es una de las que pueden perder ó salvar una nación, y que por lo tanto hacen recaer sobre el legislador la mas espantosa responsabilidad.

Esa ley ofrece á vuestra sabiduría tres principales asuntos de discusión, el reemplazo del ejército, la reserva que debe formarse con los legionarios veteranos y el ascenso: esa es la division natural adoptada por todos los oradores, y que yo por mi parte voy á adoptar tambien.

Considerando, pues, la ley bajo ese triple punto de vista, hablemos desde luego de la manera de reemplazar el ejército.

El proyecto de ley dice que se verificará por medio

de enganches voluntarios, y cuando estos no basten, por medio de llamamientos forzosos.

El enganche voluntario no puede figurar en el proyecto mas que como una palabra consoladora, sin consecuencia; pues de hecho queda destruida por el llamamiento; no tratemos, pues, realmente mas que de examinar el principio que constituye el sistema de llamamientos.

Antes de acometer este examen, debo contestar á una pregunta hecha en cierto discurso que con frecuencia tendré ocasion de citar: se ha preguntado «si era útil, si era patriótico, el aplicarse á dar á una institución reconocidamente útil, un nombre justamente odioso.»

No está un buen ciudadano, señores, al abrigo de las interpretaciones desfavorables que pueden darse á sus opiniones: sintiéndose fuerte en lo íntimo de su conciencia, proclama altamente y sin reparar en temores personales, lo que cree conveniente á su país. Cuanto mas importante sea una verdad, menos se la debe disfrazar: muy indecorosa es la timidez cuando se trata de asuntos que interesan á la salud del Estado. ¿Qué clase de llamamientos son esos, que por solo discutirlos en las Cámaras se teme que no puedan llegar á ser realizados?

La milicia, dicen, era la conscripción, salvo la igualdad. Acepto esa definición: en ella se encierra de un modo significativo y conciso el mayor elogio de la milicia considerada en sus relaciones con la monarquía. Cuanto mas se examinan las instituciones de Luis XIV, tanto mas admirable aparece aquel gran monarca. La hermosa definición de la milicia dada por el señor ministro de la Guerra me sugiere la idea de la que debe hacerse de la conscripción. Diremos, pues, que la conscripción es la milicia con la igualdad. Asi creo hacer la mas severa crítica de la conscripción aplicada á la monarquía; pues desde luego se echa de ver á qué género de Constitución política pertenece la conscripción.

Reproducida la conscripción, señores, con el nombre de llamamiento, es el modo con que el despotismo y la democracia se han valido mutuamente para reemplazar el ejército, y por esta doble razon no debe ser aplicable á la monarquía constitucional. He dicho que el despotismo ha empleado ese medio, porque semejante clase de gobierno, cuando necesita hombres, los arrebatara sin respetar las libertades políticas é individuales, y sin atender á la forma arbitraria de la ejecución.

Otro tanto ha hecho en igual caso la democracia, desentendiéndose de que el individuo establece en ella una igualdad metafísica que no existe en la propiedad, en la educación, ni en las costumbres.

De manera que cuando se estudian los discursos de los oradores que han hablado contra el sistema de los llamamientos forzosos, cree uno observar que los unos refutan á los otros, diciendo estos que la conscripción ataca la libertad, y suponiendo aquellos que es favorable á la tiranía. Lo cierto que unos y otros tienen razon. Nada es mas natural que el que la conscripción que conviene al despotismo convenga tambien á la democracia: hay mucha analogía entre la tiranía de todos y la ejercida por un solo individuo. El déspota es tan nivelador como el pueblo. Asi es que la conscripción decretada por el Directorio en tiempo de la república, pasó naturalmente á ser herencia del imperio establecido por Bonaparte.

La conscripción propende á destruir la monarquía representativa, de dos maneras, ó bien aumentando demasiado la preponderancia de la parte democrática de la Constitución, ó bien dando á la corona una fuerza capaz de oprimir la libertad pública. Estos peligros se aumentan por el lado de la democracia, si en los demás artículos de la ley se encuentran principios directamente opuestos á los de la monarquía. La ley

actual ataca la prerogativa de la corona: trunca las familias por el tallo: no salva de la conscripcion ni á los primogénitos, ni siquiera á los hijos únicos, no siéndolo de viuda, de padre ciego ó de anciano septuagenario. Aun hace mas: establece una especie de privilegio para los hijos menores, comunicándoles, por decirlo así, el derecho de primogenitura al librar del sorteo á todo jóven que tiene un hermano en el servicio. Es natural que el hijo mayor que es el que ha llegado antes que sus hermanos á la edad de la conscripcion, libre á sus expensas, en el caso de haberle tocado la suerte, los hermanos menores. ¡Qué trastorno del derecho civil, del natural, y de toda idea de familia y de monarquía! De aquí se infiere que la ley da en virtud de las disposiciones precitadas una enorme fuerza al principio republicano de la conscripcion. Por otra parte, la ley invade y daña por el modo de ser ejecutada todas las libertades de la Carta. ¡Cómo quereis que una monarquía que acaba apenas de restablecerse, resista á tantos sacudimientos y venza todos los obstáculos que haceis surgir en torno de ella! Esta monarquía aun no tiene fuera de su rey casi ninguno de sus elementos propios; y su parte aristocrática no es, por decirlo así, todavía mas que una ficción. Y vosotros rehusais darle su modo natural de reemplazar el ejército. ¡Vosotros debilitais su prerogativa real; y vosotros le dais para sus elecciones una ley democrática! ¿A dónde quereis conducirla?

Vamos como podrá la ley actual marchar sin la Carta.

Si los derechos garantizados á los ciudadanos no son una ilusion, la Carta resistirá á la conscripcion, ó esta arruinará los principales artículos de aquella.

Si pretendéis encerraros en los medios coercitivos legales, nada conseguireis por medio de los llamamientos forzosos. Si salís de aquel limite, no tendreis mas remedio que caer en el código penal de la conscripcion, y la monarquía representativa quedará destruida. ¿Podreis hacer que los padres sean responsables de sus hijos, ni emplear otras medidas que infringen toda la ley fundamental? En tal caso habrá todos los años en la nacion cuarenta mil padres de familia vejados arbitrariamente, y cuarenta mil familias privadas de los beneficios de la Constitucion por la mas terrible ley excepcional.

Y si algunos de esos padres apelan á los tribunales, si reclaman sus derechos de ciudadanos por medio de peticiones á las Cámaras, ¿qué hareis entonces? ¿No se ha visto ya durante el año 1814 en Paris un general que atrincherándose en su casa, amenazaba defenderse en ella con la Constitucion en la mano?

Si el conscripto desierta, sino se presenta á los llamamientos, ¿teneis vosotros la gendarmería de Bonaparte, los ochocientos mil hombres de Bonaparte, ni el terror que inspiraba Bonaparte para hacer ejecutar vuestra ley? Guardaos de poner en juego toda la parte odiosa de la conscripcion sin conseguir sus provechos.

El enganche voluntario en tiempos de paz, aumentado si es preciso en momentos de guerra con los llamamientos, es el sistema natural de reemplazo en una monarquía libre y constitucional. Este principio fue reconocido hasta por la misma Asamblea nacional.

No ignoro que el enganche voluntario en tiempo de la antigua monarquía es censurable en algunos puntos. El señor ministro de la Guerra ha hecho una pintura bastante viva, demasiado tal vez, de los abusos á que esa clase de alistamiento daba lugar. No sé lo que quieren decir las *consecuencias notorias en la práctica* por lo tocante al enganche voluntario con que antiguamente se reemplazaba el ejército. Admiramos los prodigios de nuestros nuevos soldados, sin ser por eso injustos respecto á los antiguos defensores de la nacion. Las victorias de Fornoue, de Marignan, de Sens, de Friburgo y de Fontenoy, son realmente

notorias en la práctica; cierto es que alguna vez el ejército reemplazado con la conscripcion ha sido batido; pero tambien lo ha sido cuando se completaban sus filas por medio del enganche voluntario. Sé tambien que en tiempos que únicamente se empleaba este último sistema, eran las mujeres de Paris como las de Esparta, que nunca habian visto el humo del campamento enemigo; mas de todos modos, no es tan malo el partido que la nacion ha sacado en haber podido llegar de derrota en derrota con el sistema de enganche voluntario desde Carlos VII hasta Luis XIV, y desde Dunois hasta Turena. ¡Dios quiera que la conscripcion nos haga progresar otro tanto de victoria en victoria!

No volveremos á dar, dicen, el escándalo del espectáculo del enganche voluntario en todos los pueblos de la nacion! Es verdad, pero en recompensa daremos el de la conscripcion.

Abrid, señores, el código penal de la conscripcion, en él vereis con asombro todo lo que aquellos dos tiranos, la necesidad y Bonaparte inventaron para atormentar la especie humana y devorar las generaciones. Me dirán, como ya me lo han dicho, que no hay que temer que bajo un gobierno paternal se repitan los abusos de un gobierno usurpador. Sin duda que un gobierno paternal nada puede querer que no sea misericordioso y justo; sin duda que todos los ministros están animados de las intenciones mas humanas y puras; mas desgraciadamente no está en su mano el cambiar la naturaleza de las cosas.

Aumentándose las dificultades y el número de los llamamientos, será tambien preciso aumentar el número de las medidas de rigor: poco á poco la conscripcion irá trayendo á su inseparable compañera la violencia, ó tendrá que quedar reducida á la nulidad. Bien veo que el código penal de la conscripcion queda derogado por el título V de la presente ley: pero la oscura redaccion del art. 25 deja por lo menos algunas dudas, y al parecer no aclara terminantemente la cuestion. Por otra parte no podeis menos de ceder vosotros mismos á la fuerza de las circunstancias; pues es indudable que quien quiere el fin, quiere los medios. Esto supuesto no pueden darse llamamientos sin violencias, y violencias que aumentarán necesariamente en razon de la resistencia progresiva.

Suponen que lo que distingue esencialmente el sistema de llamamientos del de la conscripcion empleada por Bonaparte es que bajo el régimen de esta gravitaba la responsabilidad sobre la clase entera de los conscriptos del año, y que esto no se verificaba cuando se cubrian las bajas del ejército por medio de llamamientos.

¿Mas por qué se ha conservado la práctica de verificar el sorteo por medio de números y no por cédulas blancas y negras? ¿No es porque se ha conocido que si el conscripto llamado dejaba de presentarse, era preciso llamar á otro, ó renunciar á tener ejército?

Por lo demás hallo muy natural que no confiesen esta consecuencia forzosa del proyecto de ley porque cuando se defiende una causa por lo regular se trata de pintarla bajo el aspecto mas favorable, ocultando las partes que se teme presentar á la vista, y pasando muy rápidamente por las mas débiles: al adversario es á quien toca discernir la verdad en medio de ese artificio y plantear la cuestion en su verdadero terreno.

En vano sostendrán que los llamamientos no son conscripcion y en vano dirán que al declararse esta abolida por la Carta, no lo fue en cuanto á su principio, sino únicamente en lo relativo á la manera con que era ejercida en tiempo de Bonaparte. Tambien se lee en la Carta que *la confiscacion está abolida*: ¿qué diriais, señores, si dando mas extension al derecho de *multas* admitido por nuestras leyes, os propusiera que bajo el nombre de multas restableciera una verdadera confiscacion? Los llamamientos forzosos son á la conscripcion lo que serian las multas á la confiscacion.

¿Cual es en la actualidad el primer deber del ministerio? Hacer de manera que el rey sea amado de todo el mundo. Preciso es por lo tanto evitar en cuanto sea posible toda medida impopular. Ya empieza á decirse en las provincias que la conscripcion se vuelve á restablecer. Los que han aceptado la restauracion; mas bien que por sus deseos por no haber tenido otro camino, no dejarán de decir: «Nos prometieron la libertad individual y la de opiniones, y ya os las han arrebatado: la Carta abolia la conscripcion, y tendreis que sufrirla.» Fácilmente se comprende todo el partido que los enemigos de la legitimidad pueden sacar de todo eso.

Si es cierto que hemos inoculado la conscripcion á la Europa, si es cierto que nos vemos obligados á conservar para defendernos la terrible arma que Bonaparte empleó para atacarnos, preciso seria por lo menos examinar detenidamente cómo podria ponerse la conscripcion en contacto con la Carta. Si nos creemos absolutamente imposibilitados de desechar el reemplazo del ejército por medio del sorteo, preciso seria aplazarlo para otro tiempo mas dichoso, para cuando libres de los obstáculos que nos rodean tengamos ocasion de combinar los elementos de un alistamiento forzoso y una Constitucion libre, de una institucion republicana y de un gobierno monárquico. No hay duda que durante estos primeros años habrian podido cubrirse las bajas del ejército mediante el sistema de enganches voluntarios en una poblacion aumentada con la paz, y contando con los veteranos que aun existen. Mas si entre tanto llegaba la nacion á verse amenazada? En tal caso podria suspenderse el artículo de la Carta, que prohibe la conscripcion, y el país quedaria bajo la salvaguardia de toda su poblacion, y estaria mas bien resguardado por las oleadas de esta poblacion que la Inglaterra por el Océano que la rodea.

Paso, señores, á tratar del título de los legionarios veteranos.

El ilustre mariscal, informante de vuestra comision nada me deja que decir por lo tocante al llamamiento de los militares que han debido considerarse como definitivamente libres del servicio. Jamás la razon se ha expresado por boca del honor con mas autoridad. Otro noble par, el señor marqués de Lauriston, en un excelente discurso ha tratado tambien de la misma materia. Por lo tanto hallándose suficientemente dilucidado este punto de la cuestion paso al examen de algunos otros.

Supónese que un ejército de veteranos legionarios no podria ser perjudicial á las libertades públicas, aunque la ley enmendada no permite que se reuna ese ejército en tiempo de paz.

Cierto señores, que el ejército de reserva no es un ejército en activo servicio, mas no deja de ser un ejército acantonado.

Una de dos cosas: ó bien se lejará á los veteranos legionarios sin clasificarlos ni organizarlos, sin plana mayor, sin vestuarios ni sin armas ó bien tendrá que dárseles todo esto. En el primer caso nada habrá dispuesto al llegar el momento del peligro; y en el segundo os salís por decirlo así de la ley, y el argumento por medio del cual quereis inspirarnos seguridad por lo relativo á las libertades públicas pierde toda su fuerza.

El señor ministro de la Guerra ha dicho: «Temores de otra naturaleza, mal encubiertos aunque expresados con una especie de vacilacion, han sido causa de que otros oradores desapruében la institucion de «los legionarios veteranos.» Confieso que por mi parte no habia reparado que los oradores opuestos al proyecto de ley hubieran disimulado cosa alguna; mas en fin preciso será creer que habrán embozado sus pensamientos ya que de ese modo se lo echan en cara. Es muy natural ser franco con un militar franco; por lo tanto voy á expresarme con toda claridad.

Siempre he pensado, señores, que el soldado fran-

cés es el primer soldado del mundo: irresistible en la prosperidad, sufrido, por mas que se diga en la desgracia, lleno de inteligencia, de generosidad y de honor le basta una sola señal de aprecio para inflamarse y dejarse conducir al postrer confin de la tierra. ¿Que seria de la Francia, señores, sin el denodado aliento de su ejército? La aureola de su gloria ha cubierto, seá-me lícita la frase, el asqueroso cuadro de la revolucion. Los gironés de sus triunfantes banderas han vendado las profundas heridas de la patria: el ejército no tuvo parte en la muerte del mas virtuoso de los reyes; el ejército se negó á fusilar los emigrados y los prisioneros ingleses; cierto es que no le fue dado el prevenir todos nuestros atentados; pero por lo menos puso su vencedora espada en la balanza para que sirviera de contrapeso del hacha revolucionaria.

¿Es eso, señores, ser injusto, ser ingrato para con el ejército? Mas aquí concluye la cuestion militar y principia la cuestion política.

Colocad individualmente los valerosos soldados de quienes intentais componer las columnas de los legionarios veteranos: abridles las filas de la guardia y del ejército activo: incorporadlos á la masa de los demás militares y ciudadanos, y habreis hecho una cosa muy útil.

El señor ministro de la Guerra ha preguntado: «Si llamaremos todavía en defensa de la patria á los soldados que han constituido su gloria. Nuestra salvacion, sigue diciendo, no depende del olvido de tan eminentes servicios, ni de la desconfianza de tan insigne valor.» Me cabe la satisfaccion, señores, de haber dicho al rey en su consejo de Gante las siguientes palabras que tienen el singular honor de parecerse á las del ilustre capitán que acabo de citar: «Jamás la infidelidad de algunos gefes, ni la debilidad de un momento podrán borrar tanta gloria: los derechos del honor son imprescriptibles, no obstante las pasajeras faltas que puedan empañar su brillo.»

De esta manera hablaba yo, señores, en el momento de ser víctima de esas faltas pasajeras. Nada por lo tanto puede ser mas útil ni mas equitativo que el emplear individualmente á esos bizarros que jamás se presentaron en campo de batalla donde no obtuvieran ó la victoria ó el honor de derramar su sangre bajo sus banderas; pero reunirlos en un cuerpo separado ¿seria una medida de discreta política?

Se ha dicho que debia tratarse de saber si entre nosotros existian dos ejércitos, y dos naciones; pues precisamente al establecer los veteranos legionarios es cuando se creeria la existencia de esos dos ejércitos y de esas dos naciones. Cuando se hablaba de los reales ejércitos del Oeste, no faltaba quien dijera que no se conocian ejércitos que tuvieran un nombre, una existencia ó intereses distintos: desconfiábase de los vandeanos, de esos labradores heroicos que al trazar los surcos se encuentran, no con los despojos de soldados extranjeros, sino con los huesos de sus padres, que murieron en defensa del rey; no se avenian algunas personas con esa raza de aldeanos guerreros armados á un mismo tiempo con la hoz y con la espada, que por la mañana segaban los campos donde ellos mismos eran segados de allí á poco por el hierro enemigo. Despues de haber rechazado el principio de un ejército aparte formado por intereses tambien aparte; despues de haber alabado la fusion de opiniones, de cosas y de hombres, ¿daremos lugar á que en la actualidad se organice un cuerpo militar aislado? ¿Seria proceder con consecuencia el obrar de ese modo? Está señores demasiado reciente la experiencia para que no aprovechemos la leccion; admiremos las virtudes; pero no nos olvidemos de que hasta las mismas virtudes son frágiles. Los sentimientos mas generosos tienen sus ilusiones y sus quimeras: el amor de la patria puede extraviarnos y la exaltacion del honor hacernos traspasar todo limite: Biron olvidó la amis-

dad de su real compañero de armas y la Francia tuvo que gemir por el vencedor de Rocroi. Al recordar la memoria del gran Condé y del amigo de Enrique IV he querido dar un consuelo al error y un objeto de compasión á la gloria.

Dejemos de tratar, señores, de un asunto demasiado penoso, y admitamos la discreta cuanto justa enmienda propuesta por vuestra comision.

No examino los artículos del título VI, porque no admito el principio en que se fundan. Según ese principio la prerogativa real se vería peligrosamente atacada: no lo niegan, pero se escudan en este argumento reproducido de cien maneras diferentes, á saber: «que la monarquía es entre las manos del rey un tesoro que debe utilizarse en beneficio de los pueblos, y no un depósito estéril que únicamente deba concretarse á ser trasmitido á sus descendientes.» ¿Será tan sólido este argumento como brillante é ingenioso? No lo creo. Hay tesoros que no pueden enajenarse ni ser separados del que está encargado de su custodia y disfruta de su goce. En el número de esos tesoros figuran los poderes políticos. La corona no puede despojarse de ellos ni mas ni menos que las Cámaras no pueden abandonar tampoco el principio que las constituye. Hoy le place á la corona compartir con nosotros uno de sus mas sagrados derechos, el de proveer los empleos del ejército; pero si mañana quisiera entregar también á las Cámaras el derecho de paz y de guerra, si de concesion en concesion fuese enervando su autoridad real y concluyera por entregarnos todo su poder, en tal caso la soberanía pasaría á las Cámaras, de las Cámaras al pueblo y por último caeríamos en la democracia.

Si por el contrario las Cámaras cedieran todos sus derechos á la corona, dejando cobrar las contribuciones sin su intervencion y disponer á su gusto de la libertad individual y de la libertad de imprenta, en tal caso todo quedaria concentrado en la corona, y la nacion habria venido á parar en el despotismo.

Es pues evidente que ninguno de los tres poderes constitutivos tiene el derecho, aunque él lo quiera, de remover el padron que fija sus límites; porque pudiendo cada poder dejar de ser lo que es, no habria Constitucion. También es pues evidente que la corona debe conservar sus prerogativas no solo por su interés particular, sino por el de todos. Si nada hay fijo en las tres ramas de la autoridad pública, no quedará ninguna garantía de la Carta, ni de los derechos de los ciudadanos. No solo es inviolable la persona del rey, sino que también lo son sus poderes constitucionales: y así como nadie puede atentar contra ellos, tampoco ellos pueden atentar contra sí mismos. Dar nuestro voto á la corona para que se vaya despojando, no es compartir un tesoro, no es sino favorecer un suicidio que por último resultado causaria la ruina de la sociedad.

Esto supuesto ¿qué vendrá á ser, señores, un ejército independiente de la corona? ¿Qué será un ejército que deberá sus ascensos á una ley? ¿un ejército discutiendo sus poderes legales, aprobando ó criticando la ley, y deliberando en sus cuarteles? Se nos habla de los derechos de los soldados: si estos derechos han de ser otros que los que tienen al respeto, al aprecio, gratitud, benevolencia y admiracion de la patria, podrá decirse que nuestras libertades llegaron á su término. ¿Por qué fatalidad los que hoy son generosos defensores de nuestras libertades, han de apoyar un sistema que propende á crear en medio de la nacion un estado militar independiente? ¿Se han olvidado ya de lo que sucedió en Saint-Cloud? ¿No se acuerdan de los granaderos que dispersaron á los representantes del pueblo. Los que no nos creen bastante libres, los que desearian introducir mas principios populares en nuestras instituciones quieren según parece, mientras se consigue su objeto, plan-

tear la democracia en los campamentos. Mas en vano gritaba el Directorio que la fuerza armada es esencialmente obediente, no por eso aquella fuerza armada muy democráticamente, dejaba de expulsar de su recinto al consejo de los Quinientos: una república militar no tolera ninguna otra clase de repúblicas. Los Galos adoraban su espada y nosotros hemos conservado esa supersticion; mas por desgracia hay que advertir que la gloria es lo que ha conducido los pueblos libres á la esclavitud.

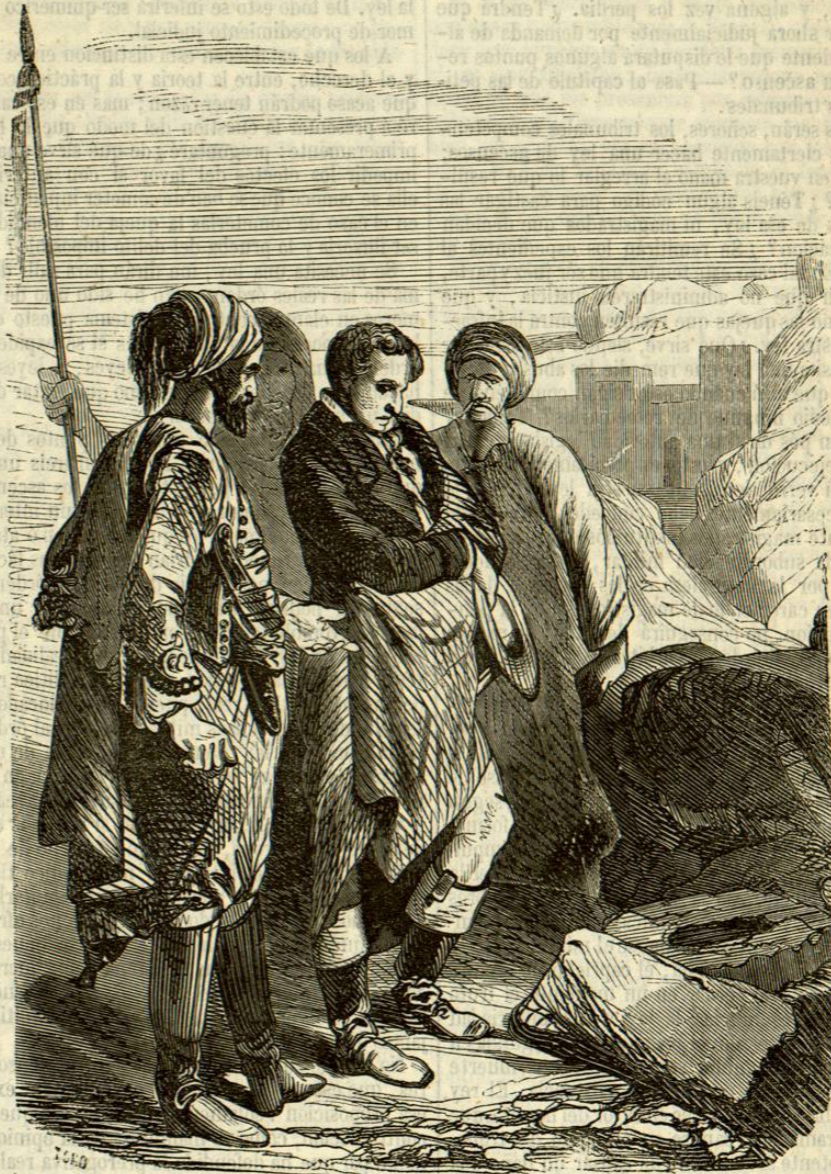
A estas razones sin réplica contra el artículo 6.º de la ley, se opone una pequeña ley de detalles que no tiene en sí misma fuerza alguna. Dicese que si no se arregla el ascenso por medio de una ley ó no se fija un reglamento especial, no podrán los ministros resistir á la influencia del favor. Los ministros se juzgan á sí mismos con demasiada modestia. Por otra parte se concibe bien que el favor no podrá extenderse mas que á los que estarán colocados fuera de la ley. Mas ¿no llegará también á los que estén encerrados en los límites de ella? Entre dos sujetos que reúnan las condiciones necesarias para optar á un grado superior, ¿no se podrá elegir al uno mas bien que al otro, y preferir el menos capaz? Luego nada mas haréis que una ley para quitar de su puesto al favor, pero no conseguireis destruirlo.

¿No basta una real orden para arreglar el ascenso? ¿Y por qué no, señores? Distingamos dos clases de reales órdenes: unas que se expiden despues de la promulgacion de una ley, á fin de determinar su aplicacion y otras que emanan directamente de la prerogativa de la corona. Las primeras tienen menos poder y no son mas que administrativas: las segundas pueden estar mal redactadas por los ministros y ser defectuosas por el texto; pueden también ofrecer importunamente contradicciones y producir calamidades. Puede ponerse en evidencia el peligro que vaya envuelto en ellas y achacarlo á unos consejeros mal enterados, ó pérfidos; mas á pesar de eso no dejan de tener menos fuerza. Una real orden que disuelve la cámara de los Diputados es una verdadera ley, así como también lo es otra por medio de la cual se declara la guerra: preciso es obedecer á ellas, y el diputado que despues de expedidas esas órdenes no se separara, y el soldado que no corriera á las armas cometerian un acto de rebeldía; porque esas reales órdenes habian sido dadas por la corona en pleno ejercicio de sus prerogativas; mas si por otra orden se mandara imponer una contribucion que no hubiera sido votada ni aprobada por las Cámaras, la tal orden no tendria fuerza, porque la corona no puede comunicarle un poder que ella misma no tiene.

Estas verdades, señores, son incontestables, y entiéndase que una orden que arreglara el ascenso del ejército, seria de la naturaleza de las que tienen fuerza de ley, por la razon de ser el mando del ejército una de las mas importantes prerogativas de la corona. Luego una orden semejante seria de las que exigen obediencia absoluta; luego nadie podria infringirla, ni resistir á ella sin incurrir en el delito de prevaricacion ó rebeldía; luego estableceria el ascenso del ejército del mismo modo que una ley porque tiene verdadero carácter de tal, y ademas presentaria la ventaja de haber conservado íntegra la prerogativa real. El rey no administra justicia como el magistrado, ni gobierna como el ministro, y sin embargo provee todos los empleos de la magistratura y del gobierno. Nada tendria pues de extraño que siendo el jefe supremo del ejército, que vistiendo uniforme militar, y siendo el árbitro de la paz y de la guerra confiriere los empleos del ejército que manda personalmente, puesto que provee los relativos á las profesiones civiles que por su parte no ejerce. El rey puede hallar la muerte en el campo de batalla; y en tal caso será una ley votada por hombres, la mayor parte extraños á la profesion

de las armas, la que habrá puesto al lado del monarca al capitán cuyas faltas le habrán perdido, ó al subalterno que no habrá sabido morir en su puesto. Ni en las mismas repúblicas, como Atenas, Esparta y Roma, jamás los ascensos militares fueron objeto de una ley. Seria curioso que en tanto que el presidente de los Estados-Unidos confiere los empleos del ejército, no

podiera el rey de Francia dar un nombramiento de cabo. La idea de que dependieran de una ley los ascensos militares fue uno de los mil errores producidos por la revolucion. Mas apenas la ley habia tenido tiempo de nacer, cuando ya habian desaparecido las personas para quienes habia sido hecha. En aquella época pasaban las generaciones mas rápidamente que



ES CUÁNTO QUEDA DEL TEMPLO DE JERUSALEM.

las palabras del legislador en la tribuna. Entonces trataron de encabezar la ley sobre milicia con esta manifestacion: *El rey de los franceses es el jefe del ejército*, y luego la modificaron diciendo: *El rey es el jefe supremo de las fuerzas nacionales* porque en su concepto la nacion francesa tiene un rey, pero no un soberano, pues *la soberanía reside esencialmente en el pueblo*. Hé aquí, señores, adonde se llega marchando por ese camino.

Una real orden relativa al modo de ascender en el ejército arregla y sostiene todo sin perturbar la armonía de los poderes, al paso que una ley sobre el mismo objeto va á envolvernos en mil importunas dificultades. Se reconocerá en ella algun defecto y no se podrá corregir sino en fuerza de infinito trabajo. Fijad la atencion en las consecuencias y reparad lo que en tal caso sucederia.

Todo lo que se deriva de una ley, todo cuanto

acaee en virtud de ella es materia legal, y por consecuencia necesaria é inmediata es de pura competencia de los tribunales.

Supongamos que ocurre un caso de ascenso en que la ley haya sido violada: la parte perjudicada tendrá el incontestable derecho de apelar contra la parte contraria pidiendo reparacion. De manera que no sería imposible ver que un militar de graduacion muy subalterna se querrelaba ante los tribunales contra su coronel contra el ministro, ó acaso contra el mismo rey como gefe supremo del ejército. En otros tiempos el rey tenia que sostener pleitos por asuntos de su patrimonios, y alguna vez los perdía. ¿Tendrá que comparecer ahora judicialmente por demanda de algun subteniente que le disputará algunos puntos relativos á su ascenso? — Paso al capítulo de las peticiones á los tribunales.

¿Y cuáles serán, señores, los tribunales competentes? Podeis ciertamente hacer una ley de ascensos; ¿Pero está en vuestra mano el arreglar lo que resultará de ella? ¿Teneis algun código para castigar las infracciones de esa ley, ni magistrados que decidan de su aplicacion? ¿Se remitirán los expedientes al ministro? En tal caso este tendrá que ser juez y parte, quiere decir que no administrareis justicia, y que serán en vano las quejas que resulten contra la infraccion de vuestra ley. ¿Qué sirve, siendo esto así decir que se necesita una ley que remedie los abusos de favor, puesto que aun cuando estos sigan cometiendo no habrá medio ninguno de remediarlos? Toda ley debe traer en pól de sí una autoridad legislativa para arreglar su ejecucion, y esto es precisamente lo que no alcanza á verse detrás de vuestra ley. O bien la ley, que necesariamente debe conceder derecho de apelacion ante magistrados instituidos con este objeto destruye toda subordinacion militar, y os conduce á lo absurdo por la naturaleza de las causas y de las partes, ó bien careciendo de magistrados que la pongan en ejecucion, no conseguirá destruir, ni mas ni menos que una real órden las arbitrariedades del favor. No es posible salir de ese dilema.

Y nótese, señores, de qué manera van las cosas encadenándose. El principio de establecer el ascenso por medio de una ley ataca la prerogativa real. Mas si quereis ser consecuentes es preciso, (dado caso de mantenerse el título VI), admitir la enmienda, segun la cual ningun oficial podrá ser destituido sin formacion de causa; pues siendo la ley la que da el impulso para ascender, la ley es la que debe suspender la carrera: de lo contrario la ley haria y los hombres desharian: la ley habria comunicado un impulso lento progresivo, y despues de haberse el militar sometido á la lentitud de su marcha, el capricho de un ministro podria hacerle perder en un momento el fruto de su larga perseverancia: la ley y la arbitrariedad dominando la primera en el principio y la segunda en el fin de la carrera militar serian como una muerte repentina despues de una penosa existencia. El rey que nada habria podido hacer en favor del hombre que hubiera derramado su sangre en obsequio del trono, sería omnipotente si se tratara de causar un daño á la fortuna de ese mismo hombre: el derecho de gracia concedido á la corona se convertiria en derecho de condenacion para el soldado, y el nombre del gefe supremo del ejército no sería conocido de los militares mas que por las destituciones. Pero si para dar mas armonía á vuestra ley introducis la enmienda de la destitucion solo por sentenc a judicial, atacais tambien la prerogativa de la corona. Ved pues en qué círculo de dificultades os andais agitando, y los defectos culminantes de ese sistema.

Acaso me dirán que teóricamente podré tener razon; pero que en realidad nunca llegará á suceder lo que yo anuncio; que por de pronto nunca se traspasará el límite de la ley; que de todos modos si algun subal-

terno se creyera perjudicado ó intentara querrellarse contra sus superiores, el gobierno sería siempre bastante fuerte para impedir semejante escándalo; que no le es posible á un mero oficial luchar con el ministro; que siempre tiene en su mano mil medios para sofocar sus quejas, sobre todo pudiendo responder á una reclamacion con una destitucion. Ademas tambien se podrá decir que extendiéndose á todo el ejército el ascenso por órden de antigüedad, si se hacia alguna gracia en perjuicio de otro, no sería conocida, pues el que tuviera que quejarse no podría probar que el agraciado carecia de las condiciones exigidas por la ley. De todo esto se inferirá ser quimérico todo temor de procedimiento judicial.

A los que establecen esta distincion entre el hecho y el derecho, entre la teoría y la práctica contestaré que acaso podrán tener razon; mas en ese caso volveré á presentar la cuestion del modo que lo he hecho primeramente: preguntaré ¿de qué sirve una ley para impedir los efectos del favor si con anterioridad á ella se conoce que se han de cometer injusticias, ó que en el caso de cometerlas la queja del ofendido ha de ser ilusoria y la prueba del delito imposible?

Se necesita una ley, me dirán para salir del sistema de las reales órdenes. Yo he sido uno de los primeros en clamar contra ese sistema puesto en vez y lugar del poder de la Carta; mas si se expiden reales órdenes cuando se necesitan leyes, y leyes cuando hacen falta órdenes será lo mismo que tratar de remediar un mal con otro mayor.

Mirad el asunto bajo todos los puntos de vista y bajo todas sus relaciones; nunca hallareis una razon que haga preferible por lo tocante á los ascensos militares una ley á una real órden. Ningun interés particular puede animar á los que defienden ó atacan esa ley, pues los primeros podrian obtener mas fácilmente lo que quieren por medio de una real órden, y los segundos podrian asimismo ver aparecer una órden menos favorable todavía á su sistema que el presente proyecto de ley. Nada queda pues en realidad subsistente mas que la cuestion general y política respecto de la prerogativa real, puesto que colocados en el terreno de los ascensos militares una real órden vale tanto como una ley, tiene toda la fuerza de una ley, da tantas garantías como una ley, y esta en cambio tiene mil inconvenientes de que carece una real órden. A vosotros toca, señores, decidir si tenemos derecho de despojar la corona, si ella tiene derecho de despojarse á sí misma, ó si el poder monárquico tiene tan sobradas fuerzas que pueda ser útil debilitarlo. Para obligarnos á admitir el donativo que se nos ofrece nos dicen que no hay ejemplo de haberse opuesto una asamblea á la cesion que la corona habia querido hacerle de alguna parte de su poder: ¡ojala encuentre siempre la corona cámaras que rehusen admitir semejantes donativos!

No he hablado del voto anual porque pienso, señores, que este no es momento oportuno de examinar esa proposicion: solamente haré observar que no hay contradiccion, como se manifiesta en la opinion de un noble par que ha defendido la prerogativa real al mismo tiempo que ha hablado favorablemente sobre el principio del voto anual. No se incurre en contradiccion por penetrar en el fondo de las cuestiones constitucionales, y dar sobre ellas un juicio libre é imparcial.

He recorrido, señores, en sus detalles principales el gran asunto que nos ocupa; mas no basta considerarlo aisladamente; es necesario colocarlo en el conjunto de las cosas. Una ley es mejor ó peor segun el estado en que se encuentra la sociedad en el momento de la promulgacion. Una rápida ojeada sobre nuestra situacion os demostrará que esta puede añadir algun peligro al proyecto actual de alistamiento, así como este á su vez puede aumentar lo embarazoso de nuestra situacion.

DISCURSO

SOBRE UNA PROPOSICION (1) DEL SEÑOR CONDE DE CASTELLANE, RELATIVA Á QUE SE SUPLIQUE Á S. M. PROPONGA UNA LEY QUE DEROGUE LA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1815, SOBRE VOCES Y ESCRITOS SEDICIOSOS.

Marzo de 1819.

Si la ley sobre voces y gritos sediciosos recuerda una época memorable para la Francia, ¿me será lícito decir que tambien en mí despierta memorias honrosas al par que aflictivas: honrosas porque esa ley fue causa de que me presentara por primera vez en esta tribuna, y aflictivas porque entonces me hallé tambien por primera vez en oposicion con los ministros de S. M.? No habiendo cambiado el trascurso del tiempo mi opinion, es natural que hoy vuelva á defender la proposicion que un noble conde acaba de presentaros.

El informante de vuestra comision (2) ha deducido con tanto talento como claridad las razones generales que motivan se pida la derogacion de la ley sobre voces y escritos sediciosos. Por lo tanto me limitaré á probaros por medio de algunos detalles, la necesidad de hacer cesar antes los efectos de esa ley de excepcion. En los ciento veinte y un dias que se han reunido los tribunales durante la última mitad del año 1816 se han resuelto ciento treinta y siete expedientes en la policia correccional, formados la mayor parte en virtud del artículo 8 de la ley sobre voces sediciosas, artículo que en el exámen de esa ley establece lo que yo habia llamado una especie de crimen de gaceta. Las personas condenadas son taberneros aldeanos, albañiles, aguadores, criados, hojalateros, cocheros, zapateros y peluqueros. Un tejedor llamado Bouquier contó (3 de julio 1710) noticias falsas en la tienda de un especiero: su indiscrecion fue castigada con seis meses de cárcel, tres años de vigilancia, cincuenta francos de multa y doscientos de fianza. Un tal Renaud hallándose en estado de embriaguez, una mujer llamada Senechal, igualmente ébria, una vendedora de zapatos viejos y una ramera alarmaron á los ciudadanos por lo tocante al sostenimiento de la autoridad real y esas habladurías que por lo comun son la única distraccion y el único consuelo de la miseria han sido constantemente castigadas con seis, diez y trece meses de cárcel, muchos años de vigilancia, con multas y con fianzas.

Lamentables serian nuestras nuevas instituciones, señores, si tales delitos pudieran derribarlas. Si hubiera por otra parte que castigar á todos los que propagan noticias falsas sería cosa de nunca concluir. En todos los tiempos y condiciones de la sociedad se encontrarían culpables de esta especie de delitos. Cuando el duque de Mayene fue batido en Argues y luego en Yory hizo publicar en París que el Bearnés habia sido muerto ó hecho prisionero. En la calle de los Lombardos bordaron estandartes que fueron luego presentados al pueblo como un trofeo diciendo, que habian sido cogidos á las tropas reales; pero todas esas invenciones no perjudicaron en nada la causa del héroe legítimo. Hace poco habeis oido en esta tri-

No podemos ocultarlo, señores: si los buenos franceses, los amigos del trono, del órden y de la paz quieren prevenir los peligros que amenazan, ya es tiempo de que se reunan. Todo se va deteriorando en derredor nuestro: el espíritu fatal que dió márgen á nuestras calamidades renace por todas partes: tráense á la memoria las vanas cuestiones, el lenguaje y hasta los errores de la anarquía; aquellas siniestras palabras que resonaron en tanto que se despojaba y mataba á los propietarios, y en tanto que Luis XVI era conducido al cadalso, vuelven á resonar en la actualidad. No parece sino que retrogradamos: no parece sino que volvemos á tomar el camino de los abismos.

Consuélanos con la esperanza de que no tardaremos en ver á los aliados salir del límite de nuestras fronteras. ¡Ah! cierto es que cualquiera que tenga una gota de sangre francesa en sus venas, cualquiera que sea sensible al honor, debe desear con toda la intensidad de su alma, debe estar dispuesto á hacer toda clase de sacrificios para redimir su país. Nuestros corazones palpitarán de júbilo cuando la bandera blanca será la única que ondeará en todas las ciudades de Francia. Mas aun al ser devueltos al libre goce del primero de los bienes de un pueblo, al bien sin el cual no hay otro alguno, á la dignidad de nuestra independencia, no por eso podremos retraer nuestra atencion de consagrarnos á cicatrizar las heridas que un sofisticado sistema nos ha causado. Procuremos evitar, señores, que la ley que se nos presenta en la actualidad no dé nuevo pábulo á las dificultades que acaso surgirán en el porvenir.

La cámara de los Pares está por su naturaleza encargada esencialmente de la defensa de la prerogativa real: es un dique levantado para detener la multitud al pié del trono; contra ese dique deben venir á estrellarse todos los esfuerzos de la democracia. No puede la corona debilitarse, sin que la dignidad de par que toma de ella su origen y su poder, no haga lo mismo. Esa dignidad de par creada en tiempo de la Constitucion no cuenta todavía en Francia con la antigüedad de existencia, ni con grandes propiedades territoriales, ni con los honores necesarios para el consolidamiento de su institucion; no es pues sino de nosotros mismos de donde debemos sacar toda nuestra fuerza, procurando suplir con nuestra discrecion esa autoridad, que procede del tiempo y que se adhiere á los antiguos monumentos de los hombres.

De lo que opineis en este momento depende tal vez señores la suerte de la Francia: vais á disponer de las generaciones futuras. La monarquía se presenta por decirlo así á ser juzgada ante vosotros. En nombre de vuestros hijos tened buen cuidado de deslindar bien vuestros intereses reales y los de la patria de vuestras afecciones particulares. Fácil es emitir un voto funesto, mas cuando se tocan los resultados es poca toda la vida para lamentarlos. ¡Inútiles pesares! En el órden de las cosas humanas no da el arrepentimiento lo que se ha perdido por una culpa.

Voto, señores, por la enmienda que vuestra comision propone que se haga en el artículo 24, título IV del proyecto de ley.

Voto por que se desheche el título VI porque infringe el artículo 14 de la Carta, porque ataca la prerogativa real, porque no presenta ninguna relacion ventajosa con el alistamiento del ejército, y porque ofrece una ley que necesitaria otra para su ejecucion.

(1) El señor conde de Castellane presentó á la cámara de los Pares una proposicion para que se suplicara á S. M. propusiera una ley derogando la de 9 de febrero de 1814, sobre voces y escritos sediciosos. La cámara de los Pares en su sesion del 25 de marzo de 1819 aplazó la discusion de dicha proposicion. Este es el discurso que Mr. de Chateaubriand habia preparado por lo tocante á ese asunto, y que no llegó á pronunciarse en razon del aplazamiento. (Esta nota está tomada de un extracto del *Conservateur*)

(2) El autor era miembro de ella.